

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recabando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta de esa Comisión mixta de 19 de Julio último, relativa á la forma de cumplimentar la Real orden de 5 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido contestar:

1.º Que respecto á los fallos dictados en las clasificaciones y revisiones de años anteriores al actual, no cabe aplicar la Real orden de 5 de Julio último, puesto que los padres ó hermanos que en el curso de los años anteriores hayan ido cumpliendo las edades señaladas por la ley, los habrán tenido cumplidos en el momento de verificarse la revisión de sus expedientes en el año actual, pudiendo alegar como sobrevenida la excepción aquellos mozos cuyos padres cumplieron sesenta años, y debiendo cesar en el goce de sus excepciones aquellos otros cuyos hermanos cumplieron á su vez los diez y siete.

2.º Que la Comisión mixta debe proceder desde luego á la revisión prevenida por la Real orden de 5 de Julio, pero sólo con referencia á las clasificaciones y revisiones practicadas en el año actual.

3.º Que cuando se trate de hermanos de mozos que produjeron excepción por no tener cumplidos los diez y siete años al verificarse la clasificación, pero que los han cumplido ó cumplen con posteridad dentro del corriente, si además hubiesen alegado dichos mozos la ineptitud física de los referidos hermanos, deberá procederse al reconocimiento médico de éstos.

4.º Que en virtud de los que no alegaron excepción por entender que no podía considerarse cumplida la edad de sus padres, han tenido y tienen el derecho de alegarla con arreglo á la ley, como sobrevenida en el momento de cumplirse dichas edades, y al no hacerlo se les puede considerar como desistidos de tal derecho, no procede someter sus alegaciones á nuevo juicio.

5.º Que aquellos que alegaron excepción y les fué denegada por virtud de la interpretación que la Comisión mixta daba á la regla 11 del art. 88, y desde esa fecha hasta la publicación de la Real orden de 5 de Julio han cumplido sus padres los sesenta años, sin que hayan alegado como sobrevenida la excepción, se les considere también como desistidos de su derecho; y

6.º Que aunque los mozos hayan ingresado ya en Caja, como la revisión de que se trata se refiere á los expedientes en el estado en que se hallaban antes de dicho ingreso, modificándose los acuerdos que en tal fecha debieron dictar las Comisiones mixtas, se hallan éstas en su perfecto dere-

cho al verificar lo que se les ordena por la repetida Real orden de 5 de Julio, debiendo poner sus acuerdos en conocimiento de la Autoridad militar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Cáceres.

(Gaceta 3 Enero 1901)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 31 de Diciembre último, sobre registro de 124 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga y Mesones, con el título de «La Potente», y linda por N., S. y E. con el pequeño olivar de Raimundo Benedí, y por O. con el río Isuela.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la caseta de Raimundo Benedí, de este y en dirección S., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al E., 200 metros y segunda; de ella al S., 200 metros y tercera; de ella al E., 800 metros y cuarta; de ella al N., 1.400 metros y quinta; de ella al O., 1.500 metros y sexta; de ella al S., 1.200 metros y séptima, y uniendo esta con la primera por una recta de 500 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, deducidas 12 del registro «Esperanza» y 60 del registro «Séptima Mendizábal», á la que rodea este.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Valentín Millán Sánchez, vecino de Tobed, una solicitud que ha presentado en 27 de Diciembre último, sobre registro de 60 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Santa Cruz de Grío, con el título de «La Maravilla», y linda por todos sus rumbos con olivar de Justo Galán y acequia de herederos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que se encuentra en la parte alta de la propiedad de Justo Galán, y á unos 50 metros de distancia del molino vieto, ya derruido en el río Grío, desde el punto

de partida y en dirección al O., se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca, de ella al N., 600 metros y segunda, de ella al E., 500 metros y tercera; de ella al S.; 1.200 metros y cuarta; de ella al O., 500 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 600 metros, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 31 de Diciembre último, sobre registro de 239 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, con el título de «Paz», y linda por N. y E. con el río Isuela, por O. con la mina «Astrea» y con terreno de Tomás Saldaña y por S. con terreno comunal.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. del corral de Tomás Saldaña, de este punto se medirán en dirección al N., 500 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 800 metros y segunda; de ella al S., 1.500 metros y tercera; de ella al E., 800 metros y cuarta; de ella al S., 500 metros y quinta; de ella al E., 1.000 metros y sexta; de ella al N., 2.000 metros y séptima, y uniendo esta con la primera por una recta de 1.000 metros al O., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, deducidas las 81 del registro «Novena Mendizábal», al que rodea este.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 16 del próximo mes de Marzo se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en

Sesión pública ordinaria del día 8 de Octubre de 1900

Presidencia del M. I. Sr. D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia.

SEÑORES

Gobernador-Presidente
 Naval.
 Solsona.
 Lacosta.
 Melendo.
 Blas.
 Castillo (D. Fernando)
 Lázaro.
 Cerrada.
 Alcalá.
 Arroyo.
 Sanz.
 Esquiú.
 Lorente.
 Pérez Bozal.
 Peralta.
 Ojeda.
 Castillo (D. Eusebio)
 Torres.

SECRETARIOS.

Liria.
 Miravete.

Abrióse la sesión á las cuatro de la tarde, y, previa lectura de la circular convocatoria y de los artículos 55 y 56 de la vigente ley Provincial, el Sr. Presidente declaró abierto el segundo período semestral de sesiones del año actual, habilitando como Secretario al Sr. Miravete.

Dióse lectura asimismo al acta de la sesión anterior de 20 de Agosto último, que fué aprobada, y á continuación ocupó la presidencia el Sr. Naval.

El Sr. Zamboray excusó su falta de asistencia por enfermo, extremo que justificó mediante la certificación facultativa correspondiente.

El Sr. Lacosta excusó al señor Salvo por ocupaciones urgentes y el Sr. Pérez Bozal al Sr. Pérez Cistué, por encontrarse éste atendiendo á su hermano, enfermo de cuidado.

En el período de preguntas y ruegos hizo uso de la palabra el Sr. Blas, acerca de sueltos que había leído en la prensa local sobre propósitos de la Compañía arrendataria del contingente provincial de renunciar el contrato vigente por obstáculos suscitados á su gestión, deseando conocer si se había presentado algún escrito en tal sentido y qué inconvenientes hubiera puesto la Diputación á que recaudara, punto que conceptuaba inverosímil. También expuso la situación del Hospicio de Calatayud, tanto por lo relativo á la enfermedad oftálmica desarrollada entre los hospicianos, que atribuyó, no á las condiciones de salubridad del Asilo, que las reúne excelentes, y sí á los asilados procedentes de Zaragoza que fueron allí, y á las condiciones morbosas en que se encuentran gran parte de ellos por su desgraciado origen, como en lo referente á la parte económica del Establecimiento, tan precaria y angustiada, que ha de hacerse imposible de soportar á pesar de las economías realizadas, exponiendo las cantidades que se adeudan á diferentes contratistas y abastecedores, la negativa rotunda de algunos á continuar suministrando artículos de primera necesidad y los compromisos que le había irrogado la Ordenación de pagos de aquel Establecimiento, que se había visto precisado á renunciar con el cargo de Director, aunque

sin que por ello abandonara la inspección de los hospicianos; rogando á la Diputación, como lo había hecho reiteradamente á la Presidencia y á la Comisión de Beneficencia, viera de inquirir el origen y causas de tal situación y poner á ella el oportuno é indispensable remedio.

Contestó el Sr. Cerrada que el contrato vigente sobre recaudación del contingente provincial terminaría el día 30 de Junio próximo, y aunque la Compañía arrendataria no lo hiciera, la Diputación debía renunciarlo con los seis meses de antelación estipulados, para que no se entendiera prorrogado por un año más, ya que, á su juicio, era lesivo y ruinoso para la Corporación provincial dicho contrato; sin que fuera exacto que la Compañía arrendataria hubiera presentado ningún escrito hasta la fecha, ni que se le hubieran suscitado obstáculos en su gestión, como erróneamente decían algunos periódicos, inspirados tal vez por aquella, al objeto de formar atmósfera ú opinión en determinado sentido, ya que, por el contrario, la Comisión provincial recientemente había acordado los medios de recaudar en una población importante que adenda grandes sumas á la provincia. Que había sido avisado por el Sr. Blas de las enfermedades que con cierto carácter epidémico se habían presentado en los hospicianos de Calatayud, y la Comisión de Beneficencia, á quien dió cuenta de tales noticias, se había ocupado del asunto designándole para que acompañado del Médico de Beneficencia Sr. Gómez Salvo, visitaran aquel Establecimiento y adoptaran las medidas necesarias sobre el terreno, sin que lo hubiera podido realizar todavía por haber tenido que ausentarse de Zaragoza á la que regresó ayer, siendo bien conocidas de todos los Sres. Diputados las causas que á ello le obligaron.

Y por último, que la situación económica del Hospicio de Calatayud, al que se había procurado atender todo lo posible, era reflejo de la de los servicios provinciales en general y la Diputación había de preocuparse en el actual período de sesiones, de poner el remedio que le era tan urgente como preciso, limitándose á indicar solamente las causas que producían esta situación, reservándose dar más amplitud y demostrar sus opiniones cuando el asunto se discutiera con el detenimiento que merecía.

Indicó, que formados los presupuestos provinciales dentro del marco limitado de un tanto por ciento, como base del repartimiento que es casi el único y exclusivo ingreso de que puede disponer, tiene que amoldar los gastos á él por no consentir

aumento el Gobierno á dicho tipo tributario y para ello es preciso en el ajuste indicado limar y reducir consignaciones de gastos que no pueden ser suficientes para los que indispensablemente tienen que realizarse con cargo á dichas consignaciones.

Citó para demostrar sus asertos, varios ejemplos de lo que ocurre al calcular dichas consignaciones, especialmente para el suministro de artículos de primera necesidad para los asilados, ya que el 80 por 100 del presupuesto provincial, se invierte en Beneficencia, y expresó que era indispensable formar presupuesto verdad cualquiera que sea el resultado que arrojen, pues creciendo las necesidades, preciso es que aumenten los medios de satisfacerlas, recordando el presupuesto extraordinario que hubo de formarse para combatir la plaga filoxérica.

Otra de las causas que señaló, determinantes de esta situación, fué el contrato vigente para la recaudación según el que, solamente se cobran de cada cuatro repartos, ya que únicamente obliga á entregar á la Compañía arrendataria del contingente provincial el 75 por 100, ratificando lo anteriormente expuesto sobre este extremo; y terminó enumerando los sacrificios que esta situación impone y las dificultades que crea, que la Comisión de Beneficencia es la primera en deplorar, rogando á los Sres. Diputados, fijen su atención sobre tan importantes cuestiones cuando hayan de discutirse con la amplitud y detenimiento que merezcan.

Rectificó el Sr. Blas, dando las gracias y haciendo constar su gratitud al Ordenador de pagos y á la Comisión de Beneficencia, que habían atendido sus ruegos é indicaciones, en cuanto lo habían permitido las circunstancias difíciles de la Hacienda provincial.

El Sr. Presidente manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Cerrada, que ratificó y agradeció las manifestaciones del Sr. Blas en cuanto á la Ordenación de pagos.

A petición del Sr. Esquíu, se le concedió licencia de dos meses.

Leída una comunicación del M. I. Sr. Presidente del Cabildo Metropolitano, invitando á esta Diputación á los solemnes funerales que en sufragio del alma del Excmo. Sr. Capitán general D. Arsenio Martínez Campos, han de celebrarse mañana en el Santo Templo del Pilar, se acordó que asista la Mesa en representación de la Corporación.

Se acordó fijar en veinte el número de sesiones que ha de celebrar la Diputación durante el actual período, las cuales tendrán lugar á las tres de la tarde.

Pará formar la Comisión revisora que ha de emitir dictamen en los expedientes despachados por la provincial, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, fueron designados los señores Ojeda, Lacosta y Torres.

A continuación dióse lectura de la Memoria redactada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 98 de la citada ley, á instancia del Sr. Ojeda se acor-

dó quedara sobre la mesa para estudio de los señores Diputados.

Vistos los expedientes de apremio instruidos contra los Ayuntamientos de Caspe, por débitos del 4.º trimestre del reparto provincial de 1897 á 98; Aranda por el 2.º de 1898-99; Caspe y Aranda por el 3.º de 1898-99; Caspe, Aranda y Pradilla por el 4.º de 1898-99; Fayón y Nonaspe por el 2.º de 1899-1900; Fayón, Nonaspe, Mequinenza, Cubel y Pradilla por el 1.º de 1900; y Pradilla, Cabolafuente, Rueda, Urrea, Moros, Trasobares, Purroy, Calcena, Inogés, Purujosa, Pomer, Santa Cruz de Grío, Oseja, Tierga, Aldehuela de Liestos, Cubel, Manchones, Muel, Mezalocha, Mequinenza. Cuarte y Paracuellos de la Ribera por el 2.º trimestre de 1900. Resultando que expedido apremio contra los Ayuntamientos expresados y entablado y seguido por todos sus trámites el procedimiento prescripto en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en consonancia con lo dispuesto en el apartado D. del art. 109 de la vigente instrucción del ramo, el embargo del 66 por 100 de los ingresos y rentas de los Municipios respectivos, ha sido ineficaz para la cobranza de los descubiertos certificados y de los gastos y costas de los expedientes, apesar del tiempo transcurrido desde la práctica de aquella diligencia. Considerando que en tal estado, y conforme á lo que la primera de las citadas disposiciones legales preceptúa, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Alcaldes y Concejales sin perjuicio de que para reintegrarse ejerciten el derecho que ese precepto les reserva. Considerando que al pasar á este 2.º período del apremio, el procedimiento debe, en cuanto sea dable, ajustarse á lo establecido en el núm. 2.º del apartado E. de la mencionada Instrucción, por ser la regla que por el origen, naturaleza y condición actual de los débitos perseguidos, se presenta como más claramente análoga para el caso: la Diputación acordó que desde luego se dirija la acción ejecutiva contra los bienes propios de los referidos Alcaldes y Concejales, á quienes se hará la notificación correspondiente, para que dentro del término de los ocho días siguientes al cumplimiento de esa diligencia, subsanen la falta de pago, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de dichos bienes suyos propios, estampándose este acuerdo en cada uno de los expedientes de que se ha hecho mención.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, vuelta á su fuerza y vigor por el 121 de la ley Provincial, la Diputación acordó aprobar la distribución de fondos por obligaciones del mes de Noviembre del ejercicio de 1900, que asciende á 3.801.178 pesetas.

Leído el oficio de la Contaduría presentando el proyecto de presupuesto para el año 1901, el señor Presidente propuso quedara éste sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados, y pasara á informe de la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Conforme el Sr. Sanz con aquella indicación rogó á los Sres. Diputados el examen detenido y

cuidadoso de dicho presupuesto y la asistencia á las sesiones que celebre la citada Comisión para ocuparse del asunto, que conceptúa de vital interés para la provincia; la Diputación acordó conforme á lo propuesto por la Presidencia.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la «Representación provincial de El Tiro nacional» manifestando el reconocimiento de la misma por el acuerdo tomado por ésta Corporación para felicitar un premio con destino al concurso nacional de tiro que debe celebrarse en breve, y que se vería muy honrado si se dignase asistir á dicho acto ocupando un puesto en la Presidencia honoraria, manifestó el Sr. Presidente que no habiéndose podido tratar asuntos urgentes por falta de número en la última sesión celebrada por la Comisión provincial antes del 1.º de Octubre, ni podido reunirse la Diputación hasta el día de hoy, había dispuesto en atención á la urgencia del asunto, y á solicitud de la «Representación del Tiro nacional» que le visitó, conceder por parte de la Diputación y sin perjuicio de que ésta lo ratificara, un premio de 75 pesetas en metálico, de igual cuantía al señalado por el

Ayuntamiento para el certamen que se ha de celebrar durante las próximas fiestas.

La Diputación acordó prestar su conformidad completa á lo dispuesto por el Sr. Presidente pagándose con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

A continuación se leyó la siguiente orden del día para la sesión próxima:

Memoria de la Comisión provincial.

Relaciones de indemnizaciones devengadas por el personal de la oficina de carretera provinciales en el mes de Agosto último.

El Maestro educador del Hospicio D. Alejandro Langarita, presenta la demisión del cargo.

Relación de propietarios á quienes no les ha sido satisfecho el valor de las fincas que se les ocuparon para la construcción del trozo tercero de la carretera de Morés á Aranda.

Proyecto de variación del trazado en el primer trozo de la carretera de tercer orden de la de Carriñena á Escatrón á Herrera.

Oficio del Sr. Contador relativo al contrato de recaudación del contingente provincial:

Terminó la sesión á las cinco de la tarde.

Sesión pública ordinaria del día 9 de Octubre de 1900

Presidencia del Sr. D. Enrique Naval

SEÑORES,

—
 Presidente.
 Sanz.
 Lazaro.
 Pérez Bozal.
 Blas.
 Alcalá.
 Melendo.
 Castillo (D. Fernando)
 Castillo (D. Eusebio)
 Solsona.
 Cerrada.
 Arroyo.
 Ojeda.

SECRETARIOS.

Miravete.
 Lacosta.

Abrióse la sesión á las cuatro y 20 minutos de la tarde, y previa lectura fué aprobada el acta de la anterior, habilitándose como Secretarios á los Sres. Miravete y Lacosta.

En el período de preguntas y ruegos el Sr. Blas, insistió en recordar que el abastecedor de carnes del Hospicio de Calatayud, dejará de suministrar el día 11 del actual por no habersele satisfecho más de 13.000 pesetas que se le adeudan, participándolo á la Presidencia en descargo de su responsabilidad.

El Sr. Presidente dijo se había enterado con sentimiento de esa manifestación y que procuraría, por su parte, conjurar el conflicto

en la mejor forma posible.

Reiteró el Sr. Ojeda el ruego formulado en sesiones anteriores, para que se estudie por el Jefe de carreteras provinciales, si puede aprovecharse el puente de Barcas de Gallur para establecerlo en el paso por el Ebro, de la carretera de Tauste á Luceni, sin que signifique este ruego inculpación alguna á la Comisión de Fomento, ya que no se hallaba provisto el cargo de Jefe de carreteras y no se han podido practicar aquellos estudios, suplicando se realicen dentro del actual período de sesiones para que la Diputación pueda cumplir sus compromisos contraídos con los pueblos á quienes interesa tan importante vía de comunicación.

Contestó el Sr. Lacosta, como Presidente de la Comisión citada, que tiene igual interés al del señor Ojeda por afectar directamente el establecimiento del puente de referencia á la región que tiene el honor de representar, y sin embargo aun estando provista la plaza de Jefe de carreteras, dicha Comisión ha retardado de propósito ocuparse en el asunto, por creerlo inoportuno mientras no esté tendido el puente de hierro en Gallur y se vea entonces si es conveniente á los intereses provinciales, adquirir el de Barcas, anteponiendo el interes general á los particulares que pudiera haber.

Rectificó el Sr. Ojeda, pidiendo aclaración al último concepto emitido puesto que solo el bien general inspiraba su ruego; y también lo hizo el Sr. Lacosta, explicando satisfactoriamente aquel concepto.

Fué leída á continuación la proposición presentada á la Mesa por el Sr. Blas, que copiada á la letra, dice así:

«A LA DIPUTACIÓN.—Los Diputados que suscriben exponen á la consideración de la Diputación que, con motivo de la construcción de dos azucareras en la ciudad de Calatayud, se ha aumentado sobre manera la circulación de carros y caballerías por el puente del río Jalón que es paso para las mismas y para la carretera de Daroca, siendo difícil el tránsito y hasta peligroso por la gran aglomeración de personas, todo lo que exige la colocación de andenes á ambos lados del puente, á cuyo fin ruegan á la Excm. Diputación se dignen acordar el interesar en dicho sentido al Excm. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Palacio de la Diputación 9 de Octubre de 1900.—Andrés Blas.—Mariano Miravete.—Iñigo Melendo.—Lorenzo Solsona.—Enrique Pérez.—Joaquín Alcalá.»

Apoiada brevemente por el Sr. Blas fué tomada en consideración y se acordó por unanimidad conforme á lo que en la misma se propone.

Dióse cuenta de un oficio del Rector de la Universidad D. Antonio Hernández Fajarnés, en que participa su traslado á la cátedra de Metafísica de la Universidad Central, y reitera su profundo agradecimiento por la protección dispensada á los estudios por la Diputación provincial y su deseo de servirla.

Concedida la palabra al Sr. Pérez Bozal y de acuerdo con las manifestaciones que éste formuló, como vocal de la Junta de Patronato de la Escuela de Artes y Oficios, se acordó constara el sentimiento que á la Corporación produce cese en el Rectorado, que con tanto acierto y prestigio desempeñó, el Sr. Fajarnés y la gratitud por sus frases laudatorias y ofrecimientos.

Se leyeron las invitaciones que á la Diputación hace el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que concurra á la inauguración de las obras del Nuevo Mercado, á la procesión general con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar y á la solemne distribución de premios en las escuelas municipales, acordando la asistencia á dichos actos corporativamente de la Mesa y Sres. Diputados que gusten concurrir.

A instancia del Sr. Melendo volvió á quedar hasta la sesión que ha de celebrarse el día 11 la Memoria de la Comisión provincial.

Según lo proponía la Comisión de Fomento, se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, al personal facul-

las fosas en que yacen, previa la renovación oportuna y pago del arbitrio correspondiente.
Zaragoza 16 de Enero de 1901.—Amado Laguna de Rins.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Sepulturas de párvulos.—Cuadros números 63 y 65, inhumados desde el 28 de Agosto de 1894 al 15 de Septiembre de 1895.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Establecimiento de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones del comercio, dotada con 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Establecimiento de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas

solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Madrid la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Establecimiento de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicio de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua iglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Junio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

SECCION SEXTA

Por 15 días se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901.

Fuentes de Ebro 15 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Lax.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año el mozo Julián Lázaro Ortega, hijo de Bartolomé y de Cirila, que nació el día 17 de Febrero de 1881, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa el día 27 del actual, á las diez de la mañana.

Quinto 16 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pablo Diarte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á Mariano Gil Piqueras y á Telesforo Rabadán y Lalanza, vecinos de esta ciudad y en domicilio ignorado, para que comparezcan en el día 31 del mes actual y hora de las doce, como testigos á la vista en juicio oral de causa sobre homicidio contra Pedro Gutiérrez Sanz, y ante la Audiencia provincial de esta ciudad.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación en forma á dichos testigos, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, la expido en Zaragoza á 15 de Enero de 1901.—El Escribano, José Guitarte.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Encarnación Gil Castillo, hija de Juan y de Damiana, de 25 años, sirvienta, natural de Belchite, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa de un mantón, aperebida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las

Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 14 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, José Guitarte.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valentina Pita Nicolás, de 44 años de edad, casada, natural de Arévalo, hija de Rufino y Antolina, residente en Madrid, en domicilio ignorado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de estafa; aperebida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 11 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, José Guitarte.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cipriano Bernardo Sariñena Liso, vecino de Sástago, en causa contra el mismo, sobre homicidio; se vende como de su propiedad, la finca siguiente:

Un campo, sito en el término municipal de la villa de Sástago, y partida denominada de Allá, de cabida una hanega y tres almudes, equivalente á ocho áreas y 93 centiáreas; lindante al S. con campo de Clemente Enfedaque Mauleón, al P. con el de Manuel Rozas, al M. con el de Tomás Salinas y al N. con el de Mariano Dubón: valorado en 300 pesetas.

El acto de la subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 8 de Febrero próximo viniente y hora de las once del mismo, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos el 10 por 100 del valor en que aparece tasada la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate, que el título se halla suplido siendo de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales é inscripción del mismo en el Registro á nombre del penado.

Dado en Caspe á 12 de Enero de 1901.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez.